



## NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

## NOTIFICACION POR AVISO.

30 de diciembre del 2022.

Investigado: **CRISTHIAN ROLANDO RUANO.**

Proceso: **PSA M 067 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **219** del 19/12/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 067 – 2022** seguido en contra del señor **CRISTHIAN ROLANDO RUANO** en su calidad de propietaria de la Droguería **SAN ANDRESITO PLUS.**

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 30 de diciembre del 2022 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 30 de diciembre del 2022 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

(219)

San Juan de Pasto, 19 diciembre del 2022.  
Por medio de la cual se profiere una decisión.

## PAS M 067 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

### I. ANTECEDENTES.

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada al establecimiento **DROGUERIA SAN ANDRESITO** establecimiento ubicado en la Carrera 6 E # 16 A – 02 del municipio de **PASTO** el pasado 14/02/2019, se hizo el hallazgo de unos medicamentos que no daban cumplimiento a las disposiciones sanitarias contenidas en la Resolución No. 10911 de 1992 ya que no contaba con la autorización sanitaria para apertura y funcionamiento tal como consta en el acta de **IVC** No. **0383** del 19/02/2019.
2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. **0258** del 20/05/2022 este despacho decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra del señor **CRISTIAN ROLANDO RUANO** en su calidad de propietario de la Drogueria San Andresito.
3. La notificación del auto de apertura y del pliego en el contenido se hizo **POR AVISO** el día 22 de agosto del 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
4. Que mediante auto No. **523** del 26/10/2022 se decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente investigación administrativa.
5. Que por auto No. 400 del 18/08/2022 se corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos.
6. Que mediante Resolución **587** del 25 de noviembre del 2022, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la **SUSPENSION** de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.



IC-CER98915



IC-CER98915



9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regule la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
13. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

## II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número **0383** del 19/02/2019, practicada en la Droguería **SAN ANDRESITO PLUS**.
- Oficio SSP.CM – 20024262 – 22 del 15/11/2022 remitido por la doctora Adriana Samundio de la Oficina de Medicamentos del IDSN donde se da cuenta que el establecimiento no tiene autorización de apertura ni de funcionamiento.

## III. DE LA INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Que el investigado dentro de la presente instrucción administrativa señor **CRISTHIAN ROLANDO RUANO** en su calidad de propietario de la Droguería **SAN ANDRESITO PLUS**, No fue posible la comparecencia del citado a esta actuación administrativa de ahí que no se haga referencia alguna sobre la posición asumida por el citado, anotando que de esa conducta no es posible sacar conclusión alguna.



## RESOLUCION.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 4

### IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a proferir la decisión de fondo que en Derecho corresponda; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la entidad indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Que una vez proferido el auto de apertura y el pliego de cargos en el contenido, se procedió con la ritualidad establecida en esta clase de actuaciones señalando que la notificación se hizo por aviso el cual fue publicado en el portal del IDSN el día 22/08/2022

Se tiene que el fundamento para el inicio de esta actuación administrativa está dado por la falta de la autorización sanitaria para la apertura del establecimiento y su funcionamiento, lo que se constituye en una infracción a lo señalado en la Resolución 10911 de 1992 artículo 2 que dice: ARTICULO SEGUNDO: *Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional;* Así mismo y de acuerdo al recaudo probatorio que obra en el expediente se tiene que la oficina de medicamentos indica que una vez hecha la verificación de la documentación sobre el citado establecimiento farmacéutico, NO se ha encontrado la autorización sanitaria para el funcionamiento de ese establecimiento, como tampoco se ha podido verificar donde funciona este establecimiento.

Que de acuerdo a lo evidenciado a lo largo de la investigación administrativa y a la prueba existente en el proceso, se tiene que el señor Cristián Rolando Ruano NO se ha ceñido a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 10911 de 1992, es decir contar con el concepto sanitario favorable para la apertura de la Droguería San Andresito Plus, de ahí que la medida administrativa adoptar debe estar en consonancia con esta anomalía para evitar que se siga desconociendo las disposiciones legales referentes al funcionamiento de esta clase de establecimiento sin el cumplimiento de las normas sanitarias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la infracción sanitaria a la resolución No. 10911 de 1992 artículo 2 por parte del señor **CRISTIAN ROLANDO RUANO** identificada con C.C. No. **1.085.250.302** en su calidad de propietario de la Droguería **San Andresito Plus** del Municipio de **PASTO**; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.





**RESOLUCION.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 4

**ARTICULO SEGUNDO:** Con base en la anterior declaración ordenar el **CIERRE TEMPORAL** de la Drogueria San Andresito Plus, establecimiento farmacéutico ubicado en la carrera 6 E # 16 A – 02 del Municipio de Pasto; hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 10911 de 1992 artículo 2.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

**ARTICULO CUARTO:** Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

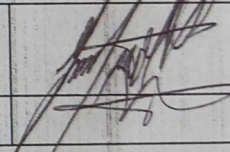
Dada en San Juan de Pasto, 19 de diciembre del 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANIANA DE LA CRUZ.**

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	